

# ¿Cómo computar los años de servicio?

*¿Qué debe entenderse por “años de servicio” a efectos de indemnización?*

**J.R.C. Sevilla**

La expresión “años de servicio” ha de equipararse al tiempo efectivamente trabajado en la empresa que despide, por lo que necesariamente debe equipararse a la antigüedad del trabajador, tal como viene interpretando el Tribunal Supremo en una reiterada jurisprudencia (STS de 8 de marzo de 1993 o de 30 de noviembre de 1998).

A este respecto, los órganos jurisdiccionales han tenido que conocer un elevado número de litigios acerca de cómo deben computarse los años de servicio, estableciendo que:

- No deben computarse los periodos de excedencia voluntaria en los que no existe reserva del puesto de trabajo.
- Tampoco los que se trabajaron en virtud de una relación de naturaleza no laboral.
- Deben computarse los periodos trabajados para empresas de las que el que despide fue sucesora.
- Es admisible computar unos años de servicio superiores a los efectivamente trabajados si existe un pacto entre las partes que así lo establece, pero debiendo tenerse en cuenta que dicho pacto no basta con que reconozca una determinada antigüedad, sino que específicamente deberá reconocerla a todos los efectos o señalar que el reconocimiento se hace también a efectos de despido

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**